



Zapopan, Jalisco, a 5 cinco de marzo del 2018 dos mil dieciocho. -

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/004/2018**, seguido en contra del **C. FRANCISCO JAVIER MACÍAS FLORES**, con número de empleado **18374**, quien cuenta con nombramiento de **Médico General**, adscrito al Área Médica dependiente del Departamento de Salud y Bienestar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, la Dra. Socorro María Guadalupe Pastrana Pérez, Jefa del Área Médica, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución; a través del memorando número A.M. 012/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del Dr. Francisco Javier Macías Flores, quien cuenta con nombramiento de Médico General, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que dicho trabajador no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, las cuales se hacen consistir en que el mismo **desobedeció** las órdenes dadas por su jefa inmediata, en el sentido de no haber ido a la brigada médica que se tenía contemplada para el día 14 de febrero del 2018, en la comunidad de Palo Gordo, prefiriendo acudir a realizar un trámite personal, sin que previamente haya solicitado permiso o autorización alguna para ausentarse de sus actividades laborales, además de que el mismo registró su entrada y salida de labores ese día 14 de febrero del 2018, sin que haya laborado ese día, por lo que se presume una **falta de probidad** en su actuar. Faltas administrativas laborales que se encuentran estipuladas en los artículos 47 fracciones II, XI y XV; 134 fracciones III, IV, 135 fracción II y VII de la Ley Federal del Trabajo, así como en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las fracciones I, II, III, V, XI y XVII del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.-

2. - Con fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. Lo anterior, de conformidad a lo que establece el Reglamento Interno de éste Organismo. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del 2018 y las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 15 quince de febrero del 2018 y se ofrecieron las pruebas de cargo respectivas; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador produjo contestación de manera verbal a través de su Representante Sindical, sin que hayan ofrecido prueba alguna para acreditar lo manifestado en su contestación. De igual manera se mandó citar a declarar a las CC. María de los Ángeles Bocanegra Mendoza y Ma. Soveida Martínez Campos, por resultarles hechos propios según se desprende del reporte administrativo en mención, señalándose las 10:30 y 11:30 horas del día 1º de marzo del 2018 para el desahogo de las respectivas audiencias. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:



I.- La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanción alguna en contra del trabajador Francisco Javier Macías Flores. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la Dra. Socorro María Guadalupe Pastrana Pérez, en su carácter de Jefa del Área Médica dependiente del Departamento de Salud y Bienestar, levantó reporte administrativo con fecha 15 quince de febrero del 2018, en contra del Dr. Francisco Javier Macías Flores, con motivo de las faltas administrativas cometidas por el mismo el día 14 de febrero del año 2018, al haber registrado su ingreso a laborar, sin que haya laborado dicho día, toda vez que *“desde el día 7 de febrero del 2018, se les avisó al personal que conforma la brigada médica entre éste está comisionado el Dr. Macías Flores, que el día 14 de febrero del año en curso, irían a la comunidad de Palo Gordo y se les solicitaba su apoyo para llegar más temprano de su hora habitual entre las 7:30 y 7:40 horas y que se les pagaría tiempo por tiempo, no teniendo objeción alguna ninguno de los trabajadores; es el caso que al llegarse ese día 14 de febrero del 2018, únicamente faltaba por presentarse en la Explanada el Dr. Francisco Javier Macías Flores, por lo que ya se hacía cerca de la ocho quince de la mañana y no llegó, procediendo a retirarnos en el camión oficial mismo que conducía el chofer de nombre Adrián Méndez Olazaba; y alguien de los mismos compañeros nos comentó que el Dr. Macías, se encontraba en el otro edificio, es decir, en Oficinas Generales pero por la calle, mismo que estaba haciendo fila para el trámite de las licencias de conducir que se llevarían a cabo por parte de un Sindicato de este Sistema DIF Zapopan, acto seguido tuvimos que dar la vuelta para pasar por ese lugar y efectivamente se le vio haciendo fila, para lo cual la Sra. María de los Ángeles Bocanegra Mendoza me dijo que si quería ella se bajaba para ir a hablarle para que se subiera al camión e irnos, a lo que le dije que mejor yo le hablaría por teléfono, cosa que así hice y le dije que se viniera al camión ya que era el único que faltaba, mismo que me contestó que primero tramitaría su licencia de conducir y que después nos alcanzaba allá en Palo Gordo, diciéndome además que él se estaría todo el tiempo necesario hasta terminar con el último de los asistentes a consulta médica; señalando que en ningún momento me pidió permiso alguno para hacer el citado trámite; posteriormente como a las 11:44 horas recibo mensaje vía whatsapp de la Lic. María Soveida Martínez Campos para decirme que el Dr. Macías estaba con ella en la oficina y que se quería ir a la brigada, por lo que estando junto a mí la Directora General, ella se da cuenta del mensaje y me dice que ya no, que no lo quiere ahí por la hora, ya que el trasladarse hasta ese lugar implicaría llegar casi en dos horas, por lo retirado de la comunidad de Palo Gordo y además por el tráfico y ya no tendría caso el que llegara después de la una o dos de la tarde. Desconociendo en ese momento si el Dr. Macías había checado su entrada de labores, ya que la mayor parte de su jornada laboral se ausentó de su área de trabajo, **al haberse ido sin mi permiso o consentimiento a tramitar su licencia de conducir, lo que en todo caso debió haber solicitado sus horas bimestrales o un día económico. Por lo que el día de hoy acudí tanto a la Coordinación de Nóminas como al Departamento de Sistemas y Modelos de Atención, con la finalidad de corroborar si el profesionista señalado había registrado su huella digital del día de ayer 14 de febrero del 2018, corroborando que efectivamente sí registró entrada y salida de labores, aún y cuando el mismo no trabajó por los motivos antes expresados**”.*

Ofreciendo como pruebas de cargo, las siguientes: 1.- DOCUMENTAL.- Consistente en una hoja impresa que contiene el mensaje de whatsapp enviado por la Lic. María Soveida Martínez Campos a la Dra. Pastrana, donde le comenta que el Dr. Macías está con ella y que quiere irse a la brigada y que qué hace?; respondiéndole que ya no. 2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del registro de asistencia del Dr. Francisco Javier Macías Flores, de la quincena del 1° al 15 de febrero del 2018, debidamente firmado por el antes señalado.

III.- Por su parte, el encausado, produjo contestación de manera verbal a través de su representante sindical, en la audiencia de defensa y garantía celebrada el día 28 veintiocho de febrero del año 2018, señalando textualmente lo siguiente: *“Que el día 13 de febrero a las siete y media de la noche aproximadamente me llamó mi jefa inmediata, Dra. Pastrana a mí celular para informarme que mi entrada del día 14 de febrero sería a las ocho de la mañana, manifestándole su servidor que ese día me permitiera realizar el trámite de refrendo de mi licencia de conducir que se llevaría a cabo afuera de las instalaciones del DIF Zapopan, mencionándole que al terminar mi trámite me dirigiría en mi vehículo particular a la localidad de Palo Gordo, y que me quedaría en la brigada el tiempo necesario para dar cumplimiento a las consultas médicas requeridas en esa comunidad, por lo que al no objetarlo nada mi jefa inmediata se dio por aceptado el permiso. De los hechos que se me imputan o señalan en el reporte administrativo sobre el incumplimiento de la responsabilidad de cumplir con mis obligaciones quiero manifestar que de acuerdo a la llamada que realice un día anterior, entendí que sí tenía el permiso, por lo que recalco que de la llamada que me hace mi jefa inmediata el día 14 de febrero del año 2018, le volví a insistir en que un día anterior le había solicitado permiso para realizar mi trámite de refrendo de licencia y que en cuanto me desocupara me dirigiría en mi vehículo particular a la comunidad donde se llevaba a cabo la brigada, de lo anterior, quiero hacer mención que el trámite de la licencia me era importante y necesario ya que continuamente he brindado el apoyo de manejar vehículos oficiales para el traslado del personal de las brigadas y de esta manera cumplir satisfactoriamente*



con los requisitos que marca la utilización de vehículos oficiales, al hacer éste trámite refiero que no lo hice de manera dolosa o para causar daño al Sistema DIF Zapopan o a la prestación de los servicios médicos, haciendo mención que se me hizo fácil hacer el trámite, ya que se contaba con el permiso de la propia Administración del Sistema para que los trabajadores realizaran su refrendo y viendo en el momento que varios compañeros estábamos formados para realizar dicho trámite, creí no incumplir con mi deber ante el Sistema, ya que me fue asignada la ficha número 2 para la atención del trámite y en la creencia de no afectar tanto el servicio me quedé hasta culminar mi trámite, dando aviso inmediatamente a la Mtra. María Soveida Martínez para recibir instrucciones. Por lo que APELO a mi trayectoria laboral de 29 años y 9 meses brindando mis servicios de manera responsable, honesta y que próximamente realizaré mi trámite de pensión ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que pido se considere todo el apoyo brindado a esta Institución y a la buena voluntad de la Directora General para que se me considere al momento de dictar la resolución a éste procedimiento administrativo, comprometiéndome a seguir realizando mis labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados". Sin que el mismo haya ofrecido prueba alguna para acreditar las anteriores manifestaciones hechas en su respectiva contestación.

IV.- La Litis en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, **se plantea a fin de determinar** en primer lugar; si el Dr. Francisco Javier Macías Flores, desobedeció las órdenes dadas por su jefa inmediata al hacer caso omiso de no acudir al lugar indicado para abordar el camión que los trasladaría a la comunidad de Palo Gordo, y una vez que se le localizó el mismo se negó a subirse a dicho automotor por quedarse a realizar un trámite personal que era refrendar su licencia de manejo, esto sin permiso ni autorización de su jefa inmediata y también el haber registrado su entrada y salida de labores, sin que el mismo haya trabajado ese día; o si por el contrario, como lo manifiesta el propio trabajador Francisco Javier Macías Flores, "que un día antes a las 7:30 de la noche, le llamó su jefa inmediata para informarle que debería de estar a las 8 de la mañana del día 14 de febrero, manifestándole él, que le permitiera realizar su refrendo de la licencia de conducir, y al no objetarlo se dio por aceptado y que además se contaba con el permiso de la propia Administración del Sistema, para los refrendos de las citadas licencias de conducir, comprometiéndose una vez terminado su trámite a atender a todos los que acudieran a consulta médica y trasladándose en su propio vehículo.

Ahora bien, tomando en cuenta que del reporte administrativo se desprenden hechos propios de las CC. María de los Ángeles Bocanegra Mendoza y María Soveida Martínez Campos, las mismas fueron citadas para que rindieran su declaración, señalándose las 10:30 y 11:30 horas respectivamente del día 1º de marzo del 2018, manifestando la primera de las citadas que "efectivamente el día 14 de febrero de este año, acudimos a la comunidad de Palo Gordo, para llevar a cabo la brigada médica en grande, que es la de los miércoles, y ese día nos citaron en la Explanada de la guardería a las 7:30 horas, a mí se me avisó un día antes, la Doctora me dijo en la mañana del día 13 de febrero, pero yo le pregunté a Mary de que si yo iba a ir, y ella me contestó que se lo preguntara a la Dra. Pastrana, y el miércoles así lo hice y efectivamente me dijo que sí iría; yo chequé a las 7:28 horas, y ya estábamos todos en el camión cuando faltaba el Dr. Macías, entonces dimos la vuelta y la Dra. Pastrana dijo que faltaba el Dr. Macías, por lo que cuando pasamos por el lugar donde se encontraban varias personas para tramitar la licencia de conducir fue cuando yo lo vi y dije "Ahí está el Dr. Macías", bueno eso lo dijimos todos, (Adrián, Mago y yo), y fue cuando yo me ofrecí a ir por él, diciéndome mi jefa la Dra. Pastrana que me sentara, es lo que me consta a mí de los hechos que se me comunican en este momento respecto al reporte administrativo que se le levantó al Dr. Macías".

Respecto a la declaración de la C. María Soveida Martínez Campos, la misma señaló lo siguiente: "que el día 14 de febrero del año en curso, a las 11:43 horas se presentó en mi oficina el Dr. Francisco Javier Macías Flores, para preguntarme que si se integraba a la brigada de la comunidad de Palo Gordo, le comenté que su jefa inmediata es la Dra. Guadalupe Pastrana y es quien debe de darle las indicaciones, por lo que le mandé mensaje informándole que se encontraba en mi oficina el Dr. Macías y que deseaba integrarse a la brigada y ella me respondió que ya no se integrara, por lo que procedí a informarle la respuesta al Dr. Macías, el cual se retiró de mi oficina sin comentarme qué actividades realizaría, lo único que me dijo "bueno ya me voy" y se fue". Además quiero señalar que la Dra. Pastrana me avisó con anticipación, aproximadamente 8 días antes, de que irían a la comunidad de Palo Gordo y se les pagaría tiempo por tiempo, ya autorizado por la Mtra. Alicia, considerando que saldrían antes de su hora de entrada y llegarían después del término de su jornada laboral y así fue, se les van a pagar dos horas de tiempo por tiempo y supongo que cuando me aviso a mí, les informó también a ellos, porque entre miércoles y jueves nos envían el cronograma de las comunidades que visitaremos la siguiente semana, esto es siempre, nos lo mandan de la Dirección de Planeación y va firmado por la Mtra. Alicia".

Ahora bien, dentro de la audiencia de ratificación del reporte administrativo y ofrecimiento de pruebas de cargo, los testigos de asistencia, también lo fueron de hechos, toda vez que los mismos, señalaron en su respectiva ratificación del reporte administrativo, haberse dado cuenta en primer lugar el C. José Adrián Méndez Olazaba, el cual aclaró su nombre completo, que ese día 14 de febrero del 2018,



le tocó manejar el camión donde se trasladó al personal a la comunidad de Palo Gordo y vio que el Dr. Francisco Javier Macías Flores estaba esperando para tramitar su licencia de manejo y escuchó a la Sra. Ángeles decirle a la Dra. Pastrana que ahí se encontraba el Dr. Macías, confirmando él que sí ahí estaba, dándole la indicación dicha profesionista de parar el camión y después de unos minutos cuando terminó la Dra. Pastrana de hacer una llamada en su celular, le dijo que ya se fueran, que el Dr. Macías no iría, sin que se haya subido al camión ni mucho menos presentado a trabajar en la brigada médica el multicitado Dr. Macías, toda vez que el testigo de asistencia citado estuvo todo el tiempo que duró la brigada médica, ya que también se encontraba en ese lugar la Directora General del DIF Zapopan.

Por otra parte, la testigo de asistencia Margarita Ramos Díaz, que de igual manera se dio cuenta de los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, al ratificar el contenido y firma del reporte administrativo levantado con fecha 15 de febrero del 2018 en contra del Dr. Francisco Javier Macías Flores, y además señalar que el mismo no asistió a la brigada, dando la consulta la Dra. Pastrana y también le consta porque ella iba en el camión que los trasladó a todo el personal a la comunidad de Palo Gordo y no se presentó a trabajar el antes citado.

En razón de lo anterior, se le otorga valor probatorio pleno al reporte administrativo levantado el día 15 de febrero del 2018, al Dr. Francisco Javier Macías Flores.

Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época.-
 Registro: 2005509
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
 Materia(s): Laboral
 Tesis: I.6o.T.84 L (10a.)
 Página: 2644

TRABAJADORES DEL ISSSTE. PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES LEVANTE POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN O CESE PREVISTA EN SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ALCANCE PLENO VALOR PROBATORIO, DEBEN RATIFICARSE POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON.

La otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 67, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS." y 4a./J. 23/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 58, octubre de 1992, página 23, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SÓLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.", sostuvo que las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ratificarse por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por tanto, si la parte final del artículo 24 de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores, impone a éste actuar conforme al artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, levantar un acta administrativa cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión o cese a que se refiere el citado artículo 24, con intervención tanto del trabajador como de un representante del sindicato, y al ser dicha acta un documento privado que no tiene valor probatorio pleno, para alcanzar fuerza probatoria se requiere de su perfeccionamiento, lo que únicamente se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, que actúan como verdaderos testigos y que pueden ser repreguntados por la contraparte en la diligencia de ratificación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1114/2013. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Por otra parte, se advierte del acta levantada en el desahogo de la audiencia de defensa otorgada al Dr. Francisco Javier Macías Flores, de fecha 28 de febrero del 2018, el mismo no ofreció elemento de prueba alguno para desacreditar lo manifestado en el reporte administrativo levantado en su contra ni mucho menos para acreditar lo que señaló en su respectiva contestación al reporte administrativo.

Por otro lado, con la prueba de cargo ofrecida por la jefa inmediata del trabajador encausado, consistente en la hoja de registro de asistencia correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2018, misma que está debidamente firmada por el trabajador, se desprende que efectivamente el C. Francisco Javier Macías Flores, registró su entrada y salida de labores el día 14 de febrero del 2018, esto sin que el mismo se haya presentado a trabajar, y sin tener permiso ni autorización por parte de su jefa inmediata, para que haya hecho tal acción, tal y como se desprende del citado reporte administrativo que nos ocupa, lo que trae como consecuencia que dicho trabajador cometió una falta administrativa.

Por lo que se refiere a la prueba anteriormente señalada así como la consistente en la hoja de impresión que contiene el mensaje de whatsapp enviado por la Lic. María Soveida Martínez Campos a la Dra. Pastrana, donde le comenta que el Dr. Macías está con ella y que quiere irse a la brigada y que qué hace?; respondiéndole que ya no. a las mismas, se les otorga valor probatorio, toda vez que las mismas no fueron desvirtuadas por el trabajador encausado y ésta última fue ratificada por la Lic. María Soveida Martínez Campos en su declaración hecha ante la Dirección Jurídica, como ya se citó en líneas anteriores. Quedando debidamente demostradas las faltas administrativas cometidas por el trabajador encausado Francisco Javier Macías Flores, con las pruebas de cargo aportadas, así como por las declaraciones tanto de los testigos de asistencia como de las CC. María de los Ángeles Bocanegra Mendoza y María Soveida Martínez Campos.

Con todo lo anteriormente señalado y expuesto, además la que suscribe la presente resolución, en mi carácter de Directora General del Sistema DIF Zapopan, me constan los hechos sucedidos con el Dr. Francisco Javier Macías Flores, respecto a que no acudió a la brigada médica, ya que desde un día antes yo le comenté a la Dra. Socorro María Guadalupe Pastrana Pérez, Jefa del Área Médica que nos iríamos en caravana para resguardar el autobús, saliendo juntos desde Oficinas Generales, acordando como hora límite la salida a las 7:40 horas del día 14 de febrero del 2018, al ver que no salía el camión de la Explanada del Centro de Desarrollo Infantil número 3 "Dra. Irene Robledo García", optamos por adelantarnos hasta llegar a la colonia Santa Lucía, por lo que al ver que no llegaba el camión a ese lugar, le dije al Lic. Eduardo Solorio Alcalá, que se comunicara con el chofer de nombre José Adrián Méndez Olazaba para preguntarle por qué el retraso, contestándole éste que porque el Doctor Macías no quería abordar el autobús, al llegar a la comunidad de Palo Gordo, inmediatamente le pregunté a la Dra. Pastrana que qué había pasado, mencionando ésta que el Dr. Macías se había negado a abordar el autobús cuando todos los demás ya estaban esperando arriba del mismo, dándome cuenta también del mensaje que le envió la Lic. María Soveida Martínez Campos a la Dra. Pastrana cerca de las 12:00 doce horas, donde le manifiesta que el Dr. Macías está con ella, que qué hace, dándole yo las indicaciones de que ya no fuera a la brigada por la hora que era. Por lo que también soy testigo presencial de la ausencia a su trabajo del Dr. Francisco Javier Macías Flores y de que desobedeció las órdenes dadas por su jefa inmediata, al no haberse subido al camión que los trasladaría a la comunidad de Palo Gordo, donde se llevó a cabo la brigada médica, misma que se lleva a diversas comunidades o colonias del municipio de Zapopan y a la cual está comisionado dicho profesionista de lunes a viernes.

V.- Por lo anterior, se actualizan las causales que se le imputan al Dr. Francisco Javier Macías Flores, dando como consecuencia el **no cumplir con las obligaciones que tiene todo trabajador**, consistentes estas en: 1.- desempeñar sus labores bajo la dirección de su jefe inmediato, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose en todo momento a lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan, en los Reglamentos Administrativos y los demás reglamentos y manuales emitidos entre el Sistema DIF Zapopan y el Sindicato; 2.- observar buena conducta; 3.- cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo; 4.- realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el lugar donde presta sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato; 5.- así como realizar sus labores en el lugar asignado y en el horario establecido para ello; 6.- desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;



VI.- Por consiguiente al no desvirtuarse por completo las faltas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Francisco Javier Macías Flores, es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 23 fracción XI, que se refiere al abandono del empleo, 81 fracción V, inciso i) desobedecer el trabajador, sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate sobre el trabajo contratado, configurándose al momento que se le solicitó subirse al camión que los trasladaría a la comunidad de Palo Gordo a llevar a cabo la brigada médica, que con anticipación le fue notificado, habiéndose negado, con motivo de llevar a cabo el trámite de refrendo de su licencia de conducir en horario de trabajo y sin el permiso de su jefa inmediata; k) falta comprobada al cumplimiento de las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo, todas éstas faltas señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XI. (Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado) de la Ley Federal del Trabajo. -

VII.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 fracción V del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 47 fracción XI y XV, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

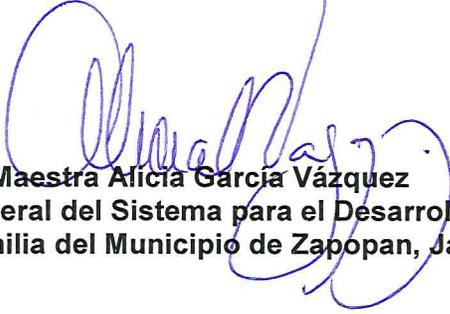
PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se **imponer una sanción** al trabajador encausado **FRANCISCO JAVIER MACIAS FLORES**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 08 OCHO DIAS HÁBILES**, siendo específicamente del día 12 doce de marzo del año 2018 al día 22 veintidós del mismo mes y año, apercibiéndolo para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA.- Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Área Médica dependiente del Departamento de Salud y Bienestar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar. -

TERCERA. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al trabajador encausado **C. FRANCISCO JAVIER MACÍAS FLORES**, así como a la **Representación Sindical**. -

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso c) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -


Maestra Alicia García Vázquez

**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
 de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**